



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	JAIME JIMENEZ MANJARRES
DEMANDADOS	IRENE CASAS DE BERMUDEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00008 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda y sus documentales, se advierte:

1°. En la pretensión primera se identifica el predio de mayor extensión únicamente por su nomenclatura más no por su matrícula inmobiliaria y registro catastral. Debe adecuarse.

2°. - En la demanda se omite el número de identificación tanto del demandante como de la demandada (titular de derecho real), requisito exigido por el art. 82, numeral 2° CGP.

3°. Incongruencia entre el poder otorgado y la demanda respecto de las personas demandadas. Debe adecuarse.

4°. Debe presentarse un avalúo catastral reciente, con el fin de determinar concretamente la cuantía y competencia. Art. 82 C.G.P., numeral 9°.

4°. Respecto a los actos de señor y dueño que ha realizado el demandante se aduce la construcción de su vivienda, la cual no se evidencia en el plano topográfico.

5°.- Con relación a la instalación y acometida de servicios públicos de agua y luz, éstas no se acreditan en cabeza del demandante ni el pago de servicios respectivos, como tampoco la cancelación del impuesto predial.

6°.- El área consignada en el paz y salvo predial aportado con la demanda, es de 880 mts, mientras es coincidente el indicado en el certificado de libertad y la escritura 523 de octubre 30 de 1978 <982 M²>. Debe aclararse.

7°.- En la escritura No. 523 del 30 de octubre de 1978 al delimitarse los predios adquiridos, se habla de calle primera, calle segunda, etc., las cuales brillan por su ausencia en los levantamientos topográficos aportados, solo se reseñan como vías públicas. Debe concretarse.

8°.- Se sugiere al profesional del derecho y teniendo en cuenta que se trata de un predio urbano, aportar el certificado de nomenclatura del predio de mayor extensión y de aquél que solicita en usucapión.

9°.- Tratándose de segregación debe consignarse el área restante del predio luego de descontada la porción pretendida en pertenencia (Art. 16, parágrafo 1 Ley 1579 de 2012). Debe procederse.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **LUIS EMIRO CAMACHO DIAZ**, C.C. No. **80.768.298** y T.P. No. **302.229** C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386fc7b5b28920a2aacc77d0b919678d1ee04b78a7e66844e5c24fd9907f47f7**

Documento generado en 22/02/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>